



# LA FORMALIZACIÓN NOS CONVIENE

Y HOY NOS CUESTA MENOS



CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDÓ

## CONOZCA Y APROVECHE LOS INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS

Desde el 29 de diciembre de 2010 rige en Colombia la Ley 1429 de 2010, denominada Ley para la Formalización y Generación de Empleo, con la finalidad de aumentar los beneficios y disminuir los costos para crear una empresa.

¿Quiénes pueden disfrutar de los incentivos?

La Ley aplica para las micro y pequeñas empresas que tengan hasta 5.000 smmlv en activos y hasta 50 trabajadores, que se inscriban en el registro mercantil de las cámaras de comercio a partir del 29 de diciembre de 2010.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a los incentivos?

Para obtener los incentivos legales, las micro y pequeñas empresas deben cumplir las siguientes obligaciones formales:

- Presentar las declaraciones tributarias nacionales y locales a las que esté obligada.
- Cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social o las que haya lugar.
- Renovar anualmente la Matrícula Mercantil en la Cámara de Comercio de Quibdó.

### 1) Incentivos en el pago de impuestos nacionales:

Con la Ley 1429 de 2010, las nuevas micro y pequeñas empresas tendrán un incentivo tributario y fiscal, que consiste en el pago gradual del impuesto de renta y complementarios en los primeros seis años prorrogables a empresas que presenten pérdidas o saldos tributarios en los cinco primeros años del beneficio.

Adicionalmente, la Ley contempla lo siguiente:

- ⊕ No serán objeto de retención en la fuente en los cinco primeros años.
- ⊕ No estarán sujetos al sistema de renta presuntiva en los cinco primeros años.
- ⊕ Los contribuyentes con menores ingresos tendrán tarifa especial.

En el siguiente cuadro se resumen los incentivos correspondientes:

Progresividad en el pago de impuesto sobre la renta (Artículo 40 Ley 1429 de 2010)

PERÍODOS GRAVABLES CONTADOS DESDE EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA GENERAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS TARIFA MARGINAL PERSONAS NATURALES
Primer y segundo año	0%
Tercer año	25%
Cuarto año	50%
Quinto año	75%
Sexto año y en adelante	100% Sistema renta presuntiva Retención en la fuente
Al terminar la progresividad, si los ingresos brutos de la pequeña empresa en el año anterior son inferiores a 1.000 Unidad de Valor Tributario UVT – (\$25.132.000 año 2011).	Se aplicará el 50% de la tarifa de impuesto de renta.
Para las pequeñas empresas beneficiarias de estos descuentos que generen pérdidas o saldos tributarios.	Se trasladan los beneficios de gradualidad hasta los cinco períodos gravables siguientes.

Para que el empresario pueda acceder a estos beneficios, la Cámara de Comercio de Quibdó para el Chocó expedirá el certificado de Matrícula Mercantil correspondiente y asentará en el porte inferior un texto que indique:

#### CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el Art. 2 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

### 2) Pago gradual en los aportes parafiscales de los empleados:

Toda empresa o unidad productiva de cualquier sector económico que tenga trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo debe hacer un aporte equivalente al 9% de su nómina por concepto de los aportes parafiscales, los cuales se distribuirán de la siguiente forma:

- ⊕ 4% para el subsidio familiar (cajas de compensación familiar).
- ⊕ 3% para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- ⊕ 2% para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El artículo 50 de la Ley otorga un beneficio en el pago de contribuciones o lo nómino. En los dos primeros años el empleador no estará obligado a pagar los aportes parafiscales del 9% y el aporte del 1,5% al FOSYGA sobre el valor de la nómina, y en los años siguientes hará un pago gradual, lo que reduce sustancialmente los costos laborales de sus empleados. Estos incentivos se resumen en el siguiente cuadro:

Progresividad en el pago de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina\* (Artículo 50 Ley 1429 de 2010)

PERÍODOS GRAVABLES CONTADOS DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES
Primer y segundo año	0%
Tercer año	25%
Cuarto año	50%
Quinto año	75%
Sexto año y en adelante	100%

- Durante los dos primeros años los trabajadores tendrán derecho a recreación, turismo social y capacitación.
- A partir del tercer año, cuota monetaria proporcional al aporte realizado y subsidio de vivienda.
- A partir del sexto año gozarán de todos los beneficios del sistema.

\* Aportes SENA, ICBF y cajas de compensación familiar y aporte en salud a subcuenta de solidaridad del FOSYGA. No para cooperativas.

### 3) Pago gradual en la matrícula y renovación mercantil:

En la Ley 1429 de 2010 se contempla como incentivo para las nuevas empresas, el pago escalonado en la matrícula inicial en el Registro Público Mercantil de la cámara de comercio correspondiente y su posterior renovación anual.

El siguiente cuadro presenta los beneficios correspondientes:

Progresividad en el pago de la matrícula mercantil y su renovación anual (Artículo 70 Ley 1429 de 2010)

PERÍODOS GRAVABLES CONTADOS DESDE EL INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA PROGRESIVA MATRÍCULA MERCANTIL
Primer año	0%
Segundo año	50%
Tercer año	75%
Cuarto año y en adelante	100%

- No se paga matrícula por comerciante pero sí debe pagarse por establecimiento de comercio.
- El pago gradual de la renovación mercantil aplica solo para comerciante. Para establecimiento de comercio el pago es del 100%.

### 4) Pago gradual del impuesto de Industria y Comercio (en municipios que se acojan a la Ley):

A través de los tributos, sean tasas, contribuciones o impuestos, toda persona que reciba ingresos proveniente del ejercicio de alguna actividad económica o sea beneficiario de un servicio gravado debe contribuir con la financiación de los gastos que el Estado demande.

El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, recaerá sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del municipio; que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos.

En las entidades territoriales se promoverán y crearán incentivos, pero éstos dependerán de la voluntad del respectivo ente territorial.

Nota: Pendiente por reglamentación del Concejo Municipal.

Causales de no aplicación de los beneficios (artículo 60 Decreto 545 de 2011)

Los beneficios presentados en los numerales 2 y 3 no aplicarán en los siguientes casos:

TIPO DE COMERCIANTE	SUPUESTO
Personas naturales	Que cancelen su matrícula y con posterioridad presenten solicitud de otorgamiento de una nueva matrícula con la misma actividad económica.
Personas naturales y Personas jurídicas	- Que se encuentren inactivas, es decir que por más de un año hayan dejado de renovar la matrícula mercantil. - No hubieren realizado aportes a la seguridad social por no tener personal contratado durante al menos un año consecutivo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010.
Personas jurídicas creadas como consecuencia de	1. Escisión 2. Fusión 3. Reconstitución en los términos del artículo 250 del Código de Comercio.
Personas jurídicas constituidas con aportes de:	Establecimientos de comercio, sucursales o agencias destinadas a desarrollar una empresa existente.
Personas jurídicas que adquieran	Con posterioridad a la constitución establecimientos de comercio, sucursales o agencias destinadas a desarrollar una empresa existente.
Personas naturales en cuyos activos se encuentren	Establecimientos de comercio, sucursales o agencias destinadas a desarrollar una empresa existente, transferidos por persona jurídica o natural.

MAYORES INFORMES

Cámara de Comercio de Quibdó: Teléfonos: 6709047 – 6709051

[www.cccq.org.co](http://www.cccq.org.co)

[www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)